



UGARTE, QUIÑONEZ & ASOCIADOS
AUDITORES EXTERNOS CONSULTORES

NEWSLETTER

No. 024-2022



Norma técnica para la emisión de avales y certificaciones que permitan acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional en la conciliación tributaria del impuesto a la renta en la inversión en el sector cultural

A member of



Independent legal & accounting firms



www.uqa.com.ec



Registro Oficial No. 25
Lunes 21 de marzo del 2022

Acuerdo MCYP-MCYP-2022-0025-A
MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, según lo prescrito en el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, (...) las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) las instituciones del Estado ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, de acuerdo a lo que señala el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, "(...) el Estado central tendrá competencia exclusiva sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, fiscal y monetaria: comercio exterior y endeudamiento";

Que, según lo establece el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, (...) el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos la construcción de un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación del trabajo digno y estable";



Que, el artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones: en tal sentido, se hace necesario accionar ante este poder del Estado una reforma urgente al numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Cultura, establece los principios a los que debe responder este cuerpo normativo, entre los que se encuentran los referidos a aquellos que generan valor agregado a través de la producción de bienes, productos y servicios culturales;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura, establece la conformación del Sistema Nacional de Cultura de la siguiente manera: (...) todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales entidades, actores y gestores de la cultura que siendo independientes, se vinculen voluntariamente al sistema"

Que, el literal g) del artículo 106 de la Ley Orgánica de Cultura, señala como ámbito de fomento a las artes, la cultura y la innovación a los espacios de circulación e interpretación artística y cultural:

Que, los literales b) y c) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Cultura, sobre los Incentivos Tributarios establece: "Incentivos para la organización de servicios, actividades y eventos artísticos y culturales" e "Incentivos para el patrocinio, promoción y publicidad de bienes, servicios, actividades y eventos artísticos y culturales" respectivamente;

Que, la Ley Orgánica para el desarrollo económico y sostenibilidad fiscal tras la pandemia COVID — 19, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 587 del 29 de noviembre de 2021, establece reformas a la ley de Régimen Tributario Interno, en los numerales 22 y 23 artículo 10;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica para el desarrollo económico y sostenibilidad fiscal tras la pandemia COVID — 19, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 608, de 30 de diciembre de 2021, determina reformas al Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en el numeral 11 del artículo 28;



Que, los numerales 22 y 23 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, señala: "22. Los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos y culturales hasta un ciento cincuenta por ciento (150%) en total de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento: 23. Los gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura hasta un 50% (ciento cincuenta por ciento) adicional,

Que, los literales h, i, del artículo 28 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, determinan: "(...) h. Los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos y culturales. Se podrá deducir el 50% adicional de los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos y culturales en la conciliación tributaria. Este gasto es distinto al gasto de publicidad en el que puede incurrir una sociedad o persona natural, misma que se sujeta al límite establecido en este número. ": i. Para el caso de la deducción adicional por concepto de los gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura hasta un ¡50% (ciento cincuenta por ciento) adicional, se aplicarán las mismas reglas y condiciones señaladas en el literal anterior (...) ":

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley ";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)";



Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 22 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la licenciada María Elena Machuca Merino, como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, el plan de gobierno del señor Presidente de la República, Guillermo Lasso, en el punto 1.6 denominado EL ARTE Y LA CULTURA COMO INDUSTRIAS CREATIVA, establece que: "(..) es indispensable tomar acciones de fondo para rescatar y fomentar las actividades culturales y de la economía naranja. Las industrias creativas son una fuente generadora de empleo de calidad para los ecuatorianos":

Que, el sistema tributario es un instrumento fundamental de política económica, que además de proporcionar recursos al Estado, permite estimular la inversión, el ahorro, el empleo y la redistribución de la riqueza; contribuir a la estabilidad económica; regular conductas nocivas para la salud e incentivar actividades que preserven el medio ambiente;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. DM-2019-140 de 7 de agosto del 2019, se expide la norma técnica para la inscripción y verificación del Registro Único de Artistas y Gestores Culturales. EN EJERCICIO de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

EMITIR LA NORMA TÉCNICA PARA LA EMISIÓN DE AVALES Y CERTIFICACIONES QUE PERMITAN ACCEDER A LA DEDUCIBILIDAD DE HASTA EL 150% ADICIONAL EN LA CONCILIACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA INVERSIÓN EN EL SECTOR CULTURAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES FUNDAMENTALES

Artículo. 1. Objeto: Establecer el procedimiento y requisitos para la emisión de avales y certificaciones para la ejecución de la deducibilidad de hasta el 150% adicional del pago del Impuesto a la Renta, en la etapa de conciliación tributaria, para personas naturales obligadas a llevar contabilidad o personas jurídicas, que entregan recursos monetarios y/o no monetarios para la organización y patrocinio de eventos artísticos y culturales, producción y patrocinio de obras cinematográficas y el fomento a las artes y la innovación en cultura.

Artículo. 2. Principios: La presente Norma Técnica se regirá por los siguientes principios:

1. Simplificación: Evitar el exceso regulatorio y la duplicidad de acciones y funciones como mecanismo de eficiencia procedimental de la Norma Técnica.
2. Progresividad: Determinar que la cobertura de las acciones procedimentales de la Norma Técnica sea homologable durante procesos de automatización, mejora o actualización.

Artículo. 3. Ámbito: Las disposiciones contenidas en esta Norma Técnica son de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, acreditadas en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC).

Las entidades públicas que forman parte del Sistema Nacional de Cultura, que por su naturaleza no puedan pertenecer al RUAC, deberán estar registradas en la plataforma que el Ministerio de Cultura y Patrimonio designe para el efecto.

Artículo. 4. Alcance: Conforme a lo establecido en la normativa legal vigente, el presente acuerdo considera los siguientes campos de acción en relación a la deducibilidad de hasta el 150% adicional:

1. Organización y patrocinio de eventos artísticos y/o culturales:
2. Producción y patrocinio de obras cinematográficas:
3. Fomento a las artes y la innovación en cultura

Artículo. 5. Sectores de intervención: Los campos de acción señalados en el artículo precedente, deberán estar enmarcados en lo siguiente sectores:

- **Emprendimientos, Artes e Innovación:** Comprende el desarrollo de bienes, productos y servicios artísticos, culturales y creativos que fomenten la creación, producción y distribución de los mismos, a través de los cuales se promueva el ejercicio de los derechos culturales.
- **Patrimonio Cultural:** Comprende los productos, bienes, manifestaciones y representaciones simbólicas que se han heredado de los pueblos, nacionalidades y formaciones sociales antepasadas como son los bienes naturales y culturales siendo entendido el patrimonio como una construcción social, simbólica que otorga continuidad y persistencia histórica a las identidades culturales.



- **Memoria Social:** Construcción colectiva de la identidad mediante la resignificación de hechos y vivencias social mente compartidas por personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que desde el presente identifican y reconocen acontecimientos, sucesos y momentos de trascendencia histórica, arqueológica, antropológica o social. La memoria social se pone en valor de manera constante en repositorios: museos, archivos históricos y bibliotecas, a través de los cuales se promueva el ejercicio de los derechos culturales.

Artículo 6. Gastos deducibles: Son aquellos gastos deducibles al momento de realizar la conciliación tributaria, previo al cálculo del Impuesto a la Renta a pagar, están vinculados con los costos generados para la realización de la propuesta, ejecutados entre las fechas establecidas a la emisión del Aval y la emisión de la certificación. Ningún gasto deducible excederá el 31 de diciembre del año de la solicitud.

- Los gastos están diferenciados de la siguiente manera:
 - a. Monetario
 - i. Sector Privado: El desembolso efectivamente realizado por el patrocinador estará sustentado con facturas y el contrato suscrito con el patrocinado u organizador, debiendo realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda. Todas las facturas generadas de la Propuesta deberán estar emitidas a nombre del Patrocinado u organizador en el período de ejecución de la Propuesta, pudiendo ser: una sola factura por la totalidad del patrocinio, o varias, según las partes estimen pertinente.
 - ii. Sector Público: El patrocinio deberá estar sustentado por el contrato firmado por las partes: contar con el verificable del desembolso efectivamente realizado por el patrocinador, así como la factura que sustente el uso del patrocinio entregado.
 - b. No monetario (Bienes y servicios) Si los aportes son en bienes y/o servicios, estos deberán ser valorados al precio comercial regular, cumpliendo el pago de impuestos indirectos que correspondan por este aporte.
- El monto del deducible se establecerá por los valores ejecutados y sustentados por el Patrocinado u Organizador y no podrá exceder el valor avalado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Artículo 7. Unidades técnicas: Las Subsecretarías de Emprendimientos, Artes e Innovación, Memoria Social y Patrimonio Cultural, o las que hagan sus veces, serán las responsables de realizar los procesos que correspondan a su ámbito de competencia, con el fin de atender los procesos de aval y certificación para acceder al incentivo de la deducibilidad.

Artículo. 8. Definiciones: Para la aplicación de la presente Norma Técnica, se establecen las siguientes definiciones:

- **a. Conciliación tributaria:** Mediante la conciliación tributaria se determina la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del Impuesto, conforme a las reformas tributarias respecto de los gastos deducibles y no deducibles,
- **b. Propuesta:** Son todos aquellos proyectos o actividades que pertenezcan a los subsistemas de Artes e Innovación, Memoria Social y Patrimonio Cultural, en los casos determinados en el presente instrumento.
- **c. Patrocinado u organizador:** son personas naturales o jurídicas inscritas y verificadas en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC) y cuya actividad económica se encuentre relacionada con prácticas artísticas y/o culturales; así como, las instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura, que han accedido al Aval.
- **d. Patrocinador:** son personas naturales o jurídicas de derecho privado, nacional o extranjera, con domicilio fiscal en el Ecuador que inviertan en las Propuestas avaladas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.
- **e. Patrocinio:** Se refiere a la relación entre un patrocinador y patrocinado, que se hace efectiva mediante la entrega de recursos monetarios y/o no monetarios del primero hacia el segundo, vinculados a la ejecución de la propuesta avalada.
- **f. Aval:** Documento emitido por el Ministerio de Cultura y Patrimonio que acredita que la propuesta se encuentra dentro del alcance, según lo contemplado en el artículo 4 de esta norma.
- **g. Certificación:** Documento que refrenda que los recursos entregados por el patrocinador para la propuesta, son objeto de la deducibilidad de hasta el 150% adicional en la conciliación tributaria del Impuesto a la Renta.



- **h. Documento/s tributario/s debidamente autorizado/s por el SRI:** Es todo documento autorizado por el SRI que acredita la transferencia de bienes, la prestación de servicios o respalda la realización de otras transacciones gravadas con impuestos.
- **i. Evento artístico y cultural:** Constituye el conjunto de acciones de una o varias manifestaciones artísticas y culturales que se realizan en uno o varios lugares que se programan en un momento y espacio determinados, dirigidas al público en general o específico de forma presencial o virtual, de acceso libre o pagado, a través de las etapas de: producción, difusión y circulación del evento, en los ámbitos de las artes e innovación, memoria social y patrimonio cultural.
- **j. Obra cinematográfica:** Se entenderá a toda creación artística expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, y a las etapas de desarrollo, preproducción, producción, postproducción, la distribución y la explotación de una obra audiovisual que tiene como objetivo principal ser difundida ya sea en salas de cine comercial, salas de exhibición independiente, plataformas VOD, festivales, en pantallas de televisión, a través de plataformas digitales en internet o muestras, independientemente del soporte utilizado (film, video, video digital).
- **k. Obra Audiovisual:** Creación artística realizada a través de imágenes asociadas, con o sin sonido, y cuyo destino esencial es ser difundida en canales de televisión, plataformas VOD e internet. Pueden ser series de televisión, series web, videojuegos, videos musicales y/o proyectos que contemplen nuevas formas de expresión e interacción con el espectador.
- **m. Fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura:** Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos establecidos en el artículo 106 de la Ley Orgánica de Cultura y se incluyen adicional:
 - 1, Diseño, artes aplicadas y artesanías.
 - 2, Software y multimedia
- **n. Innovación en Cultura:** Se reconoce como un factor generador de valor agregado a un bien, servicio o producto que se ha mejorado significativamente respecto a sus características o usos previstos, este puede ser funcional o de índole simbólico; vinculado al arte, la memoria social y al patrimonio.



- **o. Contrato:** Constituye el instrumento jurídico que sustentará el proceso de acuerdo entre las partes, una vez emitido el Aval de la Propuesta a realizarse. El contrato deberá detallar al menos; montos, plazo, obligaciones y detalle de los servicios a patrocinar.

CAPÍTULO II DE LA EMISIÓN Y CIERRE DEL AVAL

Artículo 9. Solicitantes: Podrán acceder a los avales las personas naturales y jurídicas que cuenten con una actividad económica del sector cultura; y, las instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura reconocidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, establecidas en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura.

Artículo 10. Requisitos: El solicitante del aval deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser ecuatoriano o extranjero residente en el Ecuador;
- Estar registrado en el Registro Único de Actores y Gestores Culturales (RUAC), a excepción de las Instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura, que por su naturaleza no puedan estar inscritas en el RUAC;
- Contar con Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo.
- Persona natural: Contar con al menos una actividad económica relacionada con el arte, la cultura, el patrimonio y/o la memoria social. O Persona Jurídica: Contar con su actividad económica principal relacionada con el arte, la cultura, el patrimonio y/o la memoria social.
- Instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura: No existe limitante en su actividad económica principal, pero deberán tener competencia en el ámbito cultural y/o patrimonial.
- Llenar el formulario correspondiente en la plataforma destinada para el efecto.

El solicitante no podrá acceder a nuevos avales si mantiene avales pendientes de cierre de años anteriores.

Artículo 11. De la propuesta: Las propuestas estarán enmarcadas en la organización y patrocinio de eventos artísticos y/o culturales; la producción y patrocinio de obras cinematográficas; y, en el fomento a las artes y la innovación en cultura, de conformidad a lo determinado en el presente instrumento.

En el caso de eventos artísticos o culturales que se realicen en el exterior, el aporte se debe efectuar en apoyo a artistas ecuatorianos,



En el caso de obras cinematográficas, el aporte se debe efectuar en apoyo a obras producidas en el Ecuador.

El aporte se deberá efectuar directamente al artista, al organizador del evento artístico y cultural; o, al productor de la obra cinematográfica, sin la participación de intermediarios

Artículo 12. De las solicitudes: El/la solicitante que cumpla con los requisitos descritos en el apartado anterior, podrá presentar la solicitud de Aval a través de la plataforma destinada para el efecto por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La solicitud deberá ser presentada con un mínimo de 20 días laborables, previo al inicio de las actividades planificadas en la propuesta. La propuesta avalada deberá ejecutarse en el mismo ejercicio fiscal en el que recibirá los recursos para su ejecución.

Artículo 13. Emisión de Aval: Una vez recibida la solicitud, la unidad técnica correspondiente contará con siete (7) días laborables para realizar la validación o solicitar la subsanación: el solicitante contará con el mismo término para realizar la subsanación, de corresponder.

Con la solicitud subsanada, en el término de tres (3) días, la unidad técnica competente, emitirá el aval cuya vigencia será la fecha final del cronograma de la propuesta; lo cual se notificará al solicitante.

El ente rector de la cultura y patrimonio no emitirá aval en los casos en que la propuesta no cumpla con los criterios establecidos en la presente norma.

Artículo 14. Avaluos que superan el 20% del techo presupuestario: Las solicitudes que superen el 20% del techo del dictamen emitido por el ente rector de las fianzas públicas, deberán contar con cartas de intención de los inversionistas y un cronograma valorado de ejecución.

Los avaluos que superen el 20% del techo de dictamen presupuestario serán validadas por el/la viceministro/a de Cultura y Patrimonio.

Artículo 15. Reprogramación de los avaluos: El Patrocinado u organizador podrá solicitar la reprogramación de los avaluos con al menos 15 días término de anticipación a la ejecución de la propuesta. Esta solicitud deberá estar debidamente justificada y será remitida al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a través del medio destinado para el efecto,



Artículo 16. Reporte de patrocinios: El patrocinado u organizador, una vez emitida la factura a su patrocinador, en el término de 10 días, está en la obligación de registrar su patrocinio con los datos del patrocinador y los verificables que corresponden, en la plataforma destinada para el efecto.

Artículo 17. Cierre del Aval: Todas las propuestas avaladas deberán cumplir la etapa de cierre, hasta 20 días laborables posteriores a la ejecución de la Propuesta. El cierre de la propuesta permite verificar el cumplimiento de la misma y garantiza la vigencia de las certificaciones emitidas a los patrocinadores.

Un aval pendiente de cierre de ejercicios fiscales previos, conlleva la negativa automática ante una nueva solicitud de aval por parte del organizador o patrocinado.

Artículo 18. Requisitos para el cierre:

- Formato de solicitud de cierre debidamente suscrito por el Patrocinado u organizador;
- Copia de facturas y contratos emitidos por el patrocinador;
- Registro fotográfico de la realización de la propuesta, notas de prensa u otros verificables.

Artículo 19. Cancelaciones: El ente rector de la cultura y el patrimonio podrá cancelar los Avaes emitidos, en los siguientes casos:

1. Toda solicitud que no haya entrado en etapa de aval al 30 de noviembre del año en curso.
2. Los avales que no cuenten con solicitud de certificación o certificación alguna, cuando hayan transcurrido 30 días laborables del mes de enero del siguiente año fiscal.

CAPÍTULO III DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 20. De las solicitudes: Para obtener la certificación, el patrocinador presentará la solicitud, conforme a los requisitos descritos en el presente capítulo,

Las solicitudes se presentarán de forma física o digital de acuerdo al siguiente detalle:



- **Físicas:** Se entregarán la solicitud en el formato establecido por el ente rector de cultura y patrimonio, y los documentos de respaldo impreso, firmado por el patrocinador, en la ventanilla de documentación del Ministerio de Cultura y Patrimonio,
- **Digital:** Se subirán a la plataforma destinada para el efecto, la solicitud y los documentos de respaldo en formato PDF, firmados electrónicamente. Para acceder al incentivo tributario, el patrocinador deberá contar una certificación por cada propuesta patrocinada.

Artículo 21. Requisitos: El patrocinador que haya invertido recursos monetarios o no monetarios, por concepto de gasto por patrocinio, podrá solicitar la certificación al ente rector de cultura y patrimonio, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Formato de solicitud de certificación firmado por parte del patrocinador y el patrocinado u organizador, que incluye al menos:
RUC o razón social del patrocinador; El monto y fecha del patrocinio.
- Copia certificada del contrato por patrocinio en el modelo establecido por el rector de la cultura y patrimonio. En ningún caso el monto del contrato podrá sobrepasar el monto total avalado.
- Copia simple del aval.
- Copia certificada de la factura autorizada por el SRI, vigente, emitida por el patrocinado u organizador al patrocinador.
- Copia simple del desembolso realizado

En el caso de patrocinio no monetario, se adjuntará la copia certificada del acta entrega del bien o servicio recibido, donde se identifique su valor comercial.

Artículo 22. Emisión de Certificaciones: Una vez recibida la solicitud por parte del patrocinador, la unidad técnica correspondiente contará con siete (7) días laborables para realizar la validación y/o solicitar la corrección de la información presentada.

El patrocinador contará con siete (7) días laborables para realizar las correcciones a la información presentada, si las tuviera.

Con la solicitud corregida y validada, en el término de cinco (5) días, la unidad técnica responsable, remitirá la certificación al patrocinador.

Artículo 23. Evaluación del gasto: La unidad técnica correspondiente verificará:

- El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 21 del presente instrumento.
- Que el monto a certificar sea igual al que consta en el contrato suscrito y comprobante de transferencia,
- Que el aval esté vigente.

Artículo 24. Calificación del gasto: La unidad técnica correspondiente calificará como aprobada o no aprobada la certificación una vez realizada la evaluación del gasto, conforme al artículo 21 de la presente norma,

Artículo 25. De la responsabilidad de la información proporcionada: Los patrocinados u organizadores tendrán responsabilidad administrativa, civil y penal respecto a la veracidad y validez de la información proporcionada.

Artículo 26.- Del uso de la información: La información proporcionada a través de los canales destinados para el efecto, será de carácter público y podrá ser usada por el Ministerio de Cultura y Patrimonio para análisis, evaluación, transparencia de la información y/o mecanismos de fomento vinculados al proceso. Los datos personales de contacto podrán ser publicados únicamente con autorización expresa del usuario o por mandato de ley.

Los expedientes de los procesos de aval y certificación reposarán en las unidades técnicas correspondientes.

Artículo 27. Dictamen presupuestario: Es el techo presupuestario destinado por el ente rector de las finanzas públicas para cada ejercicio fiscal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno. No se podrá emitir Avaes o Certificaciones hasta contar con este dictamen.

Artículo 28. Catastro de Eventos: La Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura Patrimonio será responsable de la operatividad de la herramienta tecnológica utilizada para la aplicación del beneficio en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información. Esta información, así como la de las Propuestas Certificadas se encontrará publicada a través de la página web del Sistema Integrado de Información Cultural.

La actualización del catastro de eventos y publicación de avales y certificaciones será automática desde el sistema, una vez que el aval y la autorización sean cargadas por la unidad técnica correspondiente.



Artículo 29. Seguimiento y evaluación: El Ministerio de Cultura y Patrimonio se reserva el derecho de dar seguimiento a las solicitudes de Avaluos y/o Certificaciones emitidas, a través de sus unidades técnicas correspondientes, mediante la selección aleatoria de Patrocinados u Organizadores y/o Patrocinadores, con base en los criterios de territorialidad, certificaciones entregadas, montos asignados, entre otros. Cada unidad técnica emitirá un informe de seguimiento de evaluación de la medida a la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura hasta el 30 de octubre de cada año, como insumo del informe para la determinación del rango o valor máximo global anual de aprobación,

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: La Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura, será la responsable de remitir el informe para la determinación del rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos hasta el 15 de noviembre del ejercicio fiscal. La máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio solicitará, con la asesoría de la Coordinación Administrativa Financiera, el dictamen favorable al ente rector de las finanzas públicas en el mes de noviembre de cada año,

Segunda: La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégicas emitirá el respectivo documento de planificación estratégica para la ampliación del incentivo.

Tercera: El Viceministerio dispondrá se habilite el módulo de deducibilidad en la plataforma destinada para el efecto, una vez se cuente con el dictamen favorable emitido por el ente rector de las finanzas públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: En un término de 15 días desde la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, las Subsecretarías del Ministerio de Cultura y Patrimonio deberán presentar en conjunto para la aprobación de la máxima autoridad, el formulario de solicitud de aval y certificación actualizado, según la normativa vigente.

Segunda: En el plazo de 2 meses a partir de la entrega de los formularios finales por parte de las unidades técnicas correspondientes, la Dirección de Tecnologías de la Información y la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura, implementarán la plataforma informática para que los interesados puedan presentar sus solicitudes.



Tercera: Siguiendo los principios de simplificación y progresividad, los trámites correspondientes a las solicitudes, se realizarán a través de los canales establecidos para el efecto, mientras se habilita y actualiza la plataforma correspondiente.

Cuarta: Se encarga a las Unidades Técnicas que en el término de 20 días, se emitan de los lineamientos técnicos para la revisión de las propuestas presentadas; mismas que podrán ser actualizados de acuerdo a las evaluaciones que para el efecto realicen dicha unidades,

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Derogar los Acuerdos Ministeriales Nros. MCYP-MCYP-20-0003-A de 18 de septiembre de 2020 y MCYP-MCYP-2021-0048-A 22 de abril de 2021; y demás normas que se opongán el presente Acuerdo Ministerial.

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidós.

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO